

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.481

Lunes 22 de Junio de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2826608

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Subsecretaría de Telecomunicaciones

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 6.966 EXENTA, DE 2009, DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

(Resolución)

Núm. 1.128 exenta.- Santiago, 15 de junio de 2026.

Vistos:

- El decreto ley N° 1.762, de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones;
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones, en adelante LGT;
- El decreto supremo N° 127, de 2006, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba el Plan General de Uso del Espectro Radioeléctrico, y sus modificaciones;
- La resolución exenta N° 6.966, de 2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fija Norma Técnica para el Uso de Bandas de Frecuencias que se indica por el Servicio Fijo por Satélite, y sus modificaciones;
- La resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, y

Considerando:

- Que, la Subsecretaría de Telecomunicaciones tiene entre sus funciones y atribuciones la promoción del desarrollo de las telecomunicaciones en el país, siendo un imperativo de esta autoridad el fomento de la neutralidad tecnológica y la apertura de nuevos segmentos de espectro que faciliten el despliegue de sistemas satelitales de nueva generación y alta capacidad, optimizando de este modo la conectividad digital y la resiliencia de las redes en beneficio de los usuarios finales en todo el territorio nacional;
- Que, de conformidad al artículo 7 de la LGT, le corresponde a la Subsecretaría dictar normativa técnica en orden a que los servicios de telecomunicaciones sean instalados, operados y explotados de modo que no causen interferencias perjudiciales a otros servicios nacionales o extranjeros ni a equipos o sistemas electromagnéticos.
- Que, la operación del servicio fijo por satélite en las bandas de 92,0 - 94,0 GHz; 94,1 - 100,0 GHz; 102,0 - 109,5 GHz y 111,80 - 114,25 GHz pueden compartirse para el uso del servicio satelital en las mismas, en la medida que se autoricen mediante estaciones terrenas (Gateways) ubicadas en emplazamientos fijos y equipados con antenas de gran tamaño en relación con la longitud de onda, lo que minimiza radiación hacia los costados y reduce riesgo de interferencias. Además, su operación se limitará a un número reducido de recintos concretos, debido a la infraestructura y a los requisitos técnicos necesarios;
- Que, los Gateways de redes de satélites no geoestacionarios pueden concentrar conexiones de múltiples direcciones, elevando así la probabilidad de interferencia con el radiotelescopio ALMA (Atacama Large Millimeter/submillimeter Array), por lo que siendo de interés del Estado de Chile la protección de la investigación científica y radioastronómica en el norte del país, se hace estrictamente necesario aplicar un criterio de resguardo geográfico y técnico, limitando la autorización de dichos Gateways desde la Región de Coquimbo al sur del territorio nacional;

CVE 2826608

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

e) Que, resulta necesario administrar eficientemente el espectro radioeléctrico; y, en uso de mis atribuciones legales;

Resuelvo:

Artículo único.- Modifíquese la resolución exenta N° 6.966, de 2009, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en el siguiente sentido:

1. Agréguese a las bandas 5.091 - 5.250 y 6.875 - 7.055 del literal a) de la tabla del artículo 2°, la siguiente unidad de medida:

“MHz”.

2. Reemplácese el literal f) de la tabla del artículo 2°, por lo siguiente:

"f) 92,0 - 94,0 GHz	(Tierra-espacio)
94,1 - 100,0 GHz	(Tierra-espacio)
102,0 - 109,5 GHz	(Tierra-espacio)
111,80 - 114,25 GHz	(Tierra-espacio)”.

3. Reemplácese en la Nota 5 de la tabla de frecuencias del artículo 2°, donde dice “bandas 71 - 76 GHz, 81 - 86 GHz y 102 - 109,5 GHz”, debe decir “bandas 71 - 76 GHz; 81 - 86 GHz; 92,0 - 94,0 GHz; 94,1 - 100,0 GHz; 102,0 - 109,5 GHz y 111,80 - 114,25 GHz”.

4. Reemplácese al final de la Nota 5 de la tabla de frecuencias del artículo 2°, donde dice “la banda de 102 - 109,5 GHz (Tierra-espacio)”, debe decir “las bandas de 92,0 - 94,0 GHz; 94,1 - 100,0 GHz; 102,0 - 109,5 GHz y 111,80 - 114,25 GHz”.

Anótese y publíquese en el Diario Oficial.- Romina Victoria Garrido Iglesias, Subsecretaria de Telecomunicaciones.